



**PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL CREAR EL PROYECTO
ESPECIAL DEL LAGO JUNÍN O
CHINCHAYCOCHA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
PROYECTO ESPECIAL DEL LAGO JUNÍN O LAGO CHINCHAYCOCHA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la creación del **Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha (PELCH)**, con el fin de establecer y centralizar la responsabilidad de la intervención del Estado en el manejo sostenible de los ecosistemas del Lago.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional

Autorízase al Poder Ejecutivo, en concordancia con su Ley Orgánica, crear el **Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha** encargado de la formulación, ejecución y monitoreo técnico del **Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha**.

La creación del **Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha** no afecta el carácter de Reserva Nacional del Lago, como área natural protegida con el objetivo de conservar la biodiversidad de flora y fauna, y de apoyar el desarrollo socio-económico de las poblaciones asentadas en las inmediaciones del Lago.

Artículo 3. Finalidad

La creación del Proyecto Especial tiene por finalidad articular y centralizar las actividades de las instituciones públicas especializadas, así como la participación del sector privado y de las comunidades campesinas y centros poblados de las áreas de influencia, orientadas a la recuperación ambiental de los ecosistemas del Lago, la protección de la biodiversidad, y la puesta en valor del paisaje lacustre y de su entorno.

para el desarrollo de actividades acuícolas y turísticas de las poblaciones adyacentes.

Artículo 4. De la sede

El Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha tiene su sede institucional en la Heroica Ciudad de Junín, capital de la provincia del mismo nombre, en el departamento de Junín.

Artículo 5. Plan de Manejo Ambiental Sostenible

El Proyecto Especial tiene a su cargo la formulación, ejecución y monitoreo del **Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha**, que incluye estrategias de prevención, mitigación y/o rehabilitación para la conservación ambiental, así como el desarrollo de operaciones de embalse y desembalse del Lago. Comprende las siguientes líneas de acción:

- 4.1. Fortalecimiento de la institucionalidad multisectorial y de los tres niveles de gobierno en la formulación y ejecución del Plan.
- 4.2. Identificación de las causas y factores de contaminación y degradación ambiental del Lago, evaluación de impactos y estrategias de mitigación y remediación.
- 4.3. Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares del sector minero, e implementación de estrategias alternativas de la disposición de relaves.
- 4.4. Ejecución de programas de conservación sostenida del ecosistema del Lago: monitoreo periódico de la calidad del agua, plantas de tratamiento y recuperación de aguas residuales de poblaciones ribereñas, mantenimiento y descolmatación de ríos y otros afluentes al Lago.
- 4.5. Ejecución de programas de participación de las comunidades campesinas y centros poblados para la vigilancia y conservación de la biodiversidad, y para el desarrollo de proyectos acuícolas y ecoturísticos en el Lago.

Artículo 5. Entidades responsables

El Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha está adscrito al Ministerio del Ambiente y, en el marco de sus competencias, cuenta con el apoyo especializado de los sectores de Desarrollo Agrario y Riego, Energía y Minas, Producción y Comercio Exterior y Turismo, así como de los Gobiernos Regionales de Junín y Pasco, y las Municipalidades

Provinciales de Junín y Pasco, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6. Participación comunal de apoyo y vigilancia

Las comunidades campesinas San Juan de Óndores, Carhuamayo, Ninacaca, Santa Clara de Chuiroc y Villa Junín ubicadas en el área de influencia de la Reserva del Lago Junín participan en la formulación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha, así como en actividades de protección de la biodiversidad, y de proyectos acuícolas y turísticos lacustres.

Artículo 7. Financiamiento

El funcionamiento del Proyecto Especial Lago Chinchaycocha será con cargo a las siguientes fuentes:

- 7.1. Presupuesto que el ministerio del Ambiente y las instituciones involucradas destinan a las actividades programadas en los planes.
- 7.2. El fondo generado por los fondos de remediación de daños ambientales correspondientes a las empresas mineras contaminadoras del Lago.
- 7.3 Los recursos asignados por los Gobiernos Regionales de Junín y Pasco.
- 7.4 Los recursos asignados por las municipalidades provinciales de Junín y Pasco.
- 7.5 Las asignaciones transferidas en la Ley de Presupuesto Público a partir de la apertura presupuestal del Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha.

Artículo 8. Reglamentación

El Ministerio del Ambiente aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Lago Chinchaycocha, en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la Ley.

Lima, junio 2024



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2024 17:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 16:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 17:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 13:13:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 17:08:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL

Para los fines de nuestra iniciativa es necesario ubicarnos en el enfoque de derechos de la persona, específicamente en el artículo 2, numeral 22, de la Constitución, que reconoce **el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida**; el artículo 67, que dispone que **"el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"**; así como el artículo 68, que delimita la obligación del Estado **"a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"**, como lo es la Reserva Nacional de Junín donde se ubica el Lago Chinchaycocha.

En este marco constitucional, concordante con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible, los que dan forma a la legislación interna que regula las políticas públicas sobre estos derechos, entre ellos los Planes de Manejo Ambiental en espacios críticos por la degradación ambiental, como es el caso del Lago Chinchaycocha, objeto de nuestra propuesta.

En los párrafos siguientes abordaremos ambos postulados constitucionales, en concordancia con el Derecho Internacional y con la jurisprudencia constitucional pertinente.

1. Derecho a un Ambiente Equilibrado y Adecuado

El enunciado normativo del artículo 2, de la Constitución Política abarca el amplio espectro de los derechos fundamentales de las personas, entre los que el numeral 22 refiere a las condiciones externas que confluyen en el desarrollo de la vida de las personas. El enunciado es el siguiente:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

"22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida".

En el contexto de este enunciado de derechos, el **ambiente equilibrado y adecuado** nos remite a la necesidad de un ambiente saludable, sin contaminación que afecte la salud, la vida, la reproducción de las especies, la convivencia y la interacción de todos los seres vivos que habitan en un determinado espacio.

A nuestro juicio, el enunciado de la Constitución de 1979 es incluso más amplio e integral en la precisión de este derecho, e incluso introduce a la Naturaleza como el espacio donde se dan todas las condiciones e influencias que rodean a los seres vivos que habitan en ella y que permiten su convivencia en armonía e interacción, incluido el hombre, el único ser vivo con capacidad de conservarla, modificarla y/o incluso lamentablemente destruirla. Así tenemos que en su artículo 123 taxativamente señala que **"Todos tienen el derecho de habitar en ambiente, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el derecho de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental"**.

Ahora bien, para mejor entender el concepto ambiente equilibrado y adecuado más allá los enunciados constitucionales glosados, es útil recurrir a la definición de ambiente que consigna la **Ley General del Ambiente**¹ que expresamente señala:

*"Toda mención hecha al ambiente o a sus componentes comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogenético que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores **que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros**"*.

En ese sentido, el enunciado constitucional encuentra concreción en la definición y desarrollo que ha formulado la Ley para inducirnos a entender mejor la dimensión de este derecho fundamental. Este forma parte del haz de derechos de tercera generación cuya tutela y protección aún presenta déficits normativos por parte del Estado, entre ellos la falta de recursos y procedimientos eficaces a los que puedan recurrir los afectados frente a su degradación.

Incidiendo en el concepto desarrollado por la Ley y ampliando sus alcances jurídicos, el Tribunal Constitucional ha construido jurisprudencia en reiteradas sentencias. Así, por ejemplo, señala²:

*"El ambiente se entiende como un sistema, es decir como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. **Por ende, implica el compendio de elementos naturales –vivos o inanimados– sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección***

¹ Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículo 2, numeral 2.3

² Expediente 0018-2001-AI/TC. **Fundamento 6**

jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos.

El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivientes y que permiten –de una manera directa o indirecta– su sana existencia y coexistencia”.

En la misma línea de congruencia legislativa, los preceptos constitucionales glosados concuerdan con lo acotado en la Ley General de Ambiente, y se amplían en los mismos términos que señalaba el texto glosado de la Constitución de 1979. En ese orden, el **artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente**³, señala:

“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

Sin embargo, estos conceptos que vinculan ambiente y naturaleza no solo están en la ley, sino también en la jurisprudencia constitucional, como anotamos a continuación en la Sentencia del Exp. 0048-2004-AI/TC⁴:

*“Desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye (...) tanto el entorno globalmente considerado – espacios naturales y recursos que forman parte de la **Naturaleza**: aire, agua, suelo, flora, fauna- como el entorno urbano”; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros”.*

Una a vez precisado el concepto de medio ambiente, debemos referirnos al derecho en sí. Nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión.

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H901891>

⁴ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf> **Fundamento 17.**

siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve".

Ahora bien, en concordancia con el fundamento glosado en el párrafo anterior, cobra especial importancia el **principio precautorio** desarrollado por el Derecho Internacional del Medio Ambiente, y adoptado por nuestro Derecho Interno. En efecto, el **principio 15** de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo adoptado en la Cumbre de la Tierra de junio de 1992, establece que:

"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"⁵.

Este mismo principio precautorio es recogido en el **numeral 3 del artículo 3 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático**⁶, aprobada por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa 26185⁷ del 12 de mayo de 1993.

Finalmente, el **Título Preliminar de la Ley General del Ambiente** establece tres principios fundamentales de la gestión ambiental que concurren a hacer efectivo el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Estos son:

- a. **Principio de sostenibilidad.** *La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*
- b. **Principio de Prevención.** *La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.*

5

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n92/836/58/pdf/n9283658.pdf?token=n142QqHgyW2gMitkof&fe=true>

⁶ <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

7

https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Resoluci%C3%B3n%20Legislativo%2026185_Aprueban%20Clim%C3%A1tico.pdf

- c. **Principio precautorio.** *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.*

2. El Estado determina la Política General del Ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales

Este enunciado constitucional del **artículo 67**, sitúa como obligación del Estado tanto la gestión del ambiente como la utilización de los recursos naturales, con el fin de garantizar su protección para el desarrollo de la vida humana.

El criterio acotado no se limita únicamente al ámbito interno, sino al cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas como Estado para la preservación del ambiente en beneficio de la humanidad, pero también sobre el uso sostenible de los recursos naturales existentes en nuestro territorio.

De ahí que el concepto sostenibilidad cobra singular importancia, toda vez que, si bien los recursos humanos pueden ser usados en beneficio de las generaciones actuales, debe evitarse su extinción y garantizarse su reproducción de modo que, a través del tiempo, puedan satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Al respecto, cabe precisar que la promulgación del **Código del Medio Ambiente**, mediante el Decreto Legislativo 613 el 08 de setiembre de 1990, fijó el marco normativo de la cuestión ambiental en la actividad productiva del país, consagró principios, estableció lineamientos de política ambiental e introdujo instrumentos de gestión como la planificación ambiental; la evaluación, vigilancia y control; y se crea sobre todo el Sistema Nacional del Ambiente.

Como señala Chanamé⁸, el 2008, la creación del Ministerio del Ambiente dio inicio al fortalecimiento de la institucionalidad ambiental que permita enfrentar los retos del desarrollo sostenible, para cuyo efecto está encargado de la formulación de la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental Perú 2011-2021 y de la Agenda Nacional de Acción Ambiental, monitorearlos y supervisar su cumplimiento.

En ese orden, apunta Chanamé, la Política Nacional del Ambiente es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, estructurándose en cuatro ejes temáticos esenciales para la gestión ambiental orientados a lograr el desarrollo sostenible del país. Estos ejes

⁸ CHANAMÉ, Raúl. **La constitución Peruana Comentada**. Instituto Pacífico, 2023. Pág. 540

temáticos son:

Eje 1. Orientado a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

Eje 2. Gestión integral de la calidad ambiental.

Eje 3. Gobernanza ambiental.

Eje 4. Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

Por otra parte, Bernalés⁹ sostiene que la Política Nacional del Ambiente consiste en el conjunto de principios y acciones a llevar a cabo en el país con el objetivo de proteger los recursos naturales y el ambiente natural en el que se desarrolla la vida humana. Asimismo, define los objetivos prioritarios, lineamientos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento en materia ambiental, la cual enmarca transversalmente las políticas sectoriales en sus dimensiones nacional, regional y local.

3. Obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

El enunciado del **artículo 68** de la Constitución forma parte de la Política Nacional del Ambiente en el sentido que el clima y la diversidad biológica deben ser objeto de protección por parte del Estado, proscribiéndose y sancionándose toda práctica extractiva que acarrea su extinción y la degradación ambiental.

Sobre la base del precepto constitucional, el **Código Nacional del Ambiente** estableció como obligación del Estado la conformación de muestras representativas de los diversos tipos de ecosistemas naturales terrestres, marinos y lacustres existentes en el territorio nacional, a través de un **sistema de áreas protegidas** concebidas como espacios territoriales en los que está prohibido desarrollar actividades extractivas que depreden las especies, inclusive la presencia de poblacionales humanas que afecten el entorno natural y la posibilidad de reproducción y la vida de la flora y fauna propias de dichas áreas.

Con esa finalidad se creó el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**, como organismo técnico especializado en la protección y conservación de la biodiversidad y de su contribución al desarrollo sostenible del país, estableciéndose prohibiciones y sanciones a las actividades extractivas que pongan en

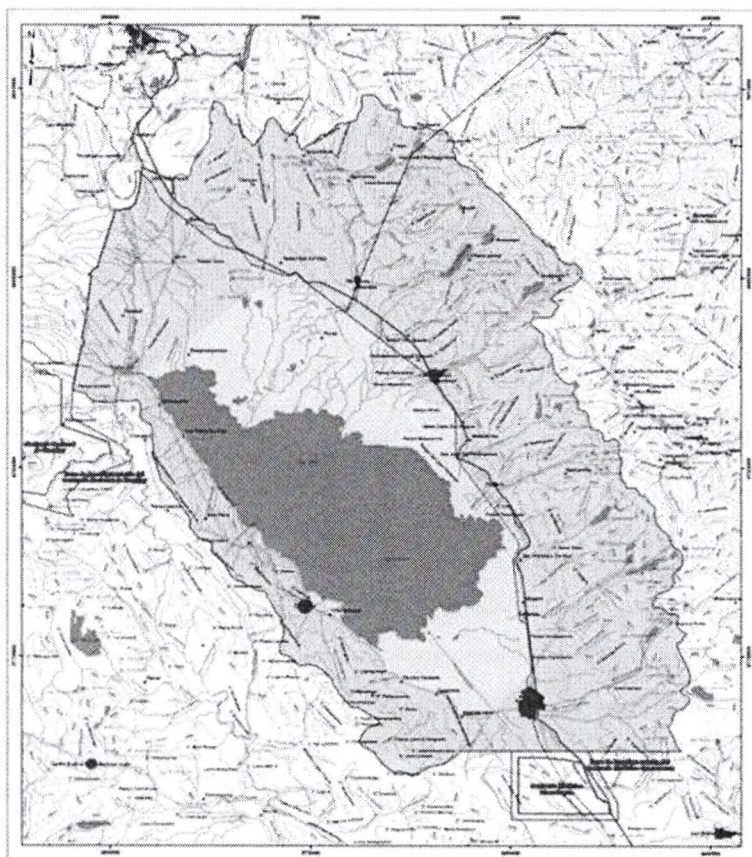
⁹ BERNALES, Enrique. **La Constitución de 1993. Análisis Comparado**. CIEDLA, 1996. Pág. 326

riesgo de extinción.

Esta estrategia de conservación de la biodiversidad mediante el establecimiento de áreas naturales protegidas, ha permitido diseñar políticas transversales de conservación que obligan a los tres niveles de gobierno. Sin embargo, los recursos asignados no siempre han sido suficientes para lograr sus objetivos, peor aún en un contexto donde las actividades depredadoras son muy grandes como la tala ilegal de los bosques, los incendios forestales o la caza indiscriminada de especies animales silvestres o acuáticos.

LA RESERVA NACIONAL DE JUNÍN

En el marco de las celebraciones del Sesquicentenario de la heroica Batalla de Junín, el 07 de agosto de 1974 se publicó el Decreto Supremo 750-74-AG por el que se crea la Reserva Nacional de Junín con la finalidad de establecer unidades de conservación del Santuario Histórico de Chacamarca, el Lago Junín y el Bosque de Piedras de Huayllay, ubicados en los departamentos de Junín y Pasco, respectivamente.



Obviamente, la belleza paisajística de la Pampa de Junín, o Meseta de Bombón como también se le denomina, la fauna y flora existente en el Lago de Junín, así como las formaciones pétreas del Bosque de Piedras

de Huayllay forman parte de un complejo turístico en torno del Santuario Histórico de la Pampa de Chacamarca donde se libró la batalla de Junín, antesala del triunfo definitivo del ejército patriota en la Pampa de la Quinua, en Ayacucho.

Sin embargo, la creación de la Reserva si bien tenía como fin hacer de ésta un espacio de homenaje a los héroes que cayeron heroicamente de la Batalla de Junín, y proyectar el ejemplo de su sacrificio a las generaciones futuras de peruanos y peruanas, también tenía por finalidad hacer de ésta un polo de desarrollo económico y social de los pueblos ubicados en su área de influencia, promover la conservación de la flora y la fauna del Lago de Junín, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales y de sus potencialidades turísticas.

Desde esa perspectiva, la Reserva Nacional de Junín forma parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas por el Estado, con una extensión de 53 mil hectáreas comprensión de los distritos de Carhuamayo, Junín y ndores del departamento de Junín, y los distritos de Vicco y Ninacaca del departamento de Pasco.

LA RESERVA LAGO JUNÍN O LAGO CHINCHAYCOCHA¹⁰

La cuenca hidrológica del Lago Junín está constituida por lagunas, ríos y quebradas que recolectan las aguas de las escorrentías altoandinas, humedales y bofedales trasladándolas hacia los totorales periféricos del Lago, donde nace el río Junín con el nombre Upamayo, uno de los principales tributarios andinos de la cuenca amazónica.



¹⁰ chrome-

extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.parkswatch.org/parkpr
ofiles/pdf/jnar_spa.pdf

El Lago es alimentado por 12 ríos, destacando el Yahuarmayo, Maraychaca, Condorcocha, Huascán, San Juan, San José y Chacachimpa. La represa de Upamayo, puesta en operación en 1936, que en épocas pluviosas forma un solo espejo de agua con el Lago, lo que permite regular el nivel del agua del lago de Junín para la generación de energía eléctrica en la central hidroeléctrica de Malpaso.

La Reserva Natural del Lago Junín presenta una rica biodiversidad tanto en flora como en fauna, con características propias de las mesetas altoandinas tales como los **Pajonales de Puna**, gramíneas de hojas lanceoladas duras y punzantes, denominadas "ichu" que, al igual que el **Césped de Puna**, constituyen grandes áreas de pastos naturales utilizados por las poblaciones colindantes al Lago como alimento de las diversas variedades de ganado que crían.

También existen extensas formaciones de **Totorales o Juncus** en las orillas del Lago, que sirven de protección de los suelos evitando que las olas del Lago se lleven la tierra firme dedicada a los cultivos. Sirve también para la purificación de las aguas contaminadas, por cuanto absorbe las impurezas y deja el agua limpia donde crecen diversas plantas acuáticas y habitan variedades de anfibios y peces.

Las especies animales que habitan la Reserva son fundamentalmente aves, habiéndose registrado hasta 150 variedades entre residentes, migratorias y ocasionales. Entre las especies de la avifauna de mayor presencia en el Lago están el **Zambullidor de Junín**, también llamado **Somormujo peruano**, especie que lamentablemente se encuentra en peligro de extinción a causa de la alta contaminación del Lago, y la **Gallineta Negra de Junín**, especie que habita en las zonas pantanosas del Lago y que también se halla en peligro debido a la contaminación del ecosistema.

En las orillas del Lago también se encuentran **gallaretas, pollas de agua, gansos y gaviotas, garzas** y algunas aves rapaces como el **aguilucho cordillerano, el gavilán de campo y los halcones perdiguero y killichio**. Ocultas entre los totorales se encuentran las aves más pequeñas como el **torero**, experto constructor de nidos con jirones de totora, las **chirocas de cabeza amarilla, los chorlos, los playeros y los negritos**.

En cuanto a **mamíferos** es muy escasa, los residentes más frecuentes son el zorro andino y el gato montés, **roedores** como el cuy silvestre o poronccoy, conejos y vizcachas. Existen también variedades de **batracios**, destacando las ranas, **peces**, entre los que destacan el challhuas y el bagre.

PRINCIPALES AMENAZAS AMBIENTALES SOBRE EL LAGO JUNÍN

El ámbito de la Reserva del lago Junín presenta una activa actividad minera por la presencia de numerosas unidades productivas pertenecientes a las empresas mineras Volcan, El Brocal, Chungar, Huarón, Aurex, Activos Mineros y otras cuyos relaves son descargados al río San Juan, es uno de los principales afluentes contaminantes del Lago Junín.

En realidad, el problema de contaminación del Lago Junín se inicia en 1934 con la puesta en operación de la presa de Upamayp, construida en el extremo noroeste del Lago Junín en la desembocadura del río San Juan. En época de lluvias, entre enero y mayo de cada año se produce un **sobre embalsamiento de la presa** abarcando todo el espejo de agua del Lago Junín, de modo que la contaminación por relaves del río San Juan se extiende a toda la superficie lacustre.

Cuando esto se produce, el impacto degradante acarrea la pérdida de importantes extensiones de totorales que son el hábitat natural para la vida y reproducción de una variedad diversa de aves. Pero, al mismo tiempo la contaminación del fondo lacustre, afecta la masa hidrobiológica que contiene los nutrientes para la reproducción de la flora y la fauna, con la consiguiente extinción de la vida de plantas, peces, batracios y otras especies.

Este encadenamiento de los factores contaminantes no se ha detenido por cuanto la actividad minera, causante de esta catástrofe ambiental, no ha desarrollado tecnologías para la descontaminación del Lago ni estrategias alternativas para la disposición de relaves para no contaminar el río San Juan, y consiguientemente no contaminar el Lago.

Obviamente, el Estado tampoco ha desplegado acciones necesarias y eficaces para la mitigación de los impactos, ni medidas de remediación y vigilancia con la suficiente coercitividad y eficacia sancionadora contra los agentes contaminantes.

LA MINERÍA COMO PRINCIPAL FUENTE CONTAMINANTE DEL LAGO

Como hemos señalado, la actividad minera que por largos años es la causa principal de contaminación metálica del agua del Lago Chinchaycocha, en el que desemboca el río San Juan que es el principal afluente receptor de los vertimientos mineros y metalúrgicos a lo largo de la cuenca.

A continuación, presentamos las Empresas y Unidades mineras fiscalizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el ámbito de la Reserva del Lago Chinchaycocha.

Cuadro N° 03: Empresas Mineras fiscalizadas por el OEFA en el ámbito de la RNJ

N°	UNIDAD	ADMINISTRADO	ACTIVIDAD
Unidades Fiscalizables que se encuentran dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional del Lago Junín			
1	San Gregorio	Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	Exploración
2	Flor de Loto	Compañía Minera Las Camelias S.A.	Explotación
3	Paucartambo	Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A.	Exploración
4	Shalipayco	Compañía Minera Shalipayco S.A.C.	Exploración
5	Pasivos Ambientales de Origen Minero en el Río San Juan y Delta Upamayo	- Activos Mineros S.A.C. - Sociedad Minera El Brocal S.A.A. - Empresa Administradora Cerro S.A.C. - Aurex S.A.	Cierre de Pasivos Ambientales Mineros
Unidades Fiscalizables que se encuentran fuera de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional del Lago Junín			
6	Huarón	Pan American Silver Huaron S.A.	Explotación
7	Animon	Compañía Minera Chungar S.A.C.	Explotación
8	Islay	Compañía Minera Chungar S.A.C.	Explotación
9	Pasivos Ambientales Mineros de la Unidad Minera Huarón – Zona San Marcelo	Pan American Silver Huaron S.A.	Explotación
10	Carhuacayan	Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.	Explotación
11	Pasivo Ambientales Mineros Deposito de Desmontes Excelsior	Activos Mineros S.A.C.	Cierre de Pasivos Ambientales Mineros
12	Quicay	Corporación Minera Centauro S.A.C.	Explotación
13	Quicay	Corporación Minera Centauro S.A.C.	Exploración

N°	UNIDAD	ADMINISTRADO	ACTIVIDAD
14	Planta de Óxidos	Óxidos de Pasco S.A.C.	Explotación
15	Cerro de Pasco	Empresa Administradora Cerro S.A.C.	Explotación
16	Cerro de Pasco	Compañía Minera El Pilar S.A.	Explotación
17	Colquijirca	Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	Explotación

Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2016.
 Elaboración: Dirección General de Calidad Ambiental, 2017

b) Hidroeléctricas

Desde hace años, empresas hidroeléctricas, a través de la represa de Upamayo, aprovechan el recurso hídrico del lago Junín para la producción de la energía eléctrica que abastece a todas las regiones de la costa, sierra y selva que son parte del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

En la actualidad son dos empresas las que se encuentran aprovechando directamente el recurso hídrico del lago Junín, estas son: Electrop Perú y Statkraft.

Cuadro N° 04: Empresas Hidroenergéticas fiscalizadas por el OEFA en el ámbito de la RNJ

N°	ADMINISTRA	UNIDAD FISCALIZABLE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	STATKRAFT PERÚ S.A.	Lago Chinchaycocha-Presa Upamayo	Junín	Junín	Ondores

Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2017
 Elaboración: Dirección General de Calidad Ambiental, 2017

ACCIONES ADOPTADAS POR EL ESTADO

Ley 27642, Ley de Emergencia Ambiental Reserva Natural de Junín

El 17 de enero de 2002 se publicó la Ley 27642, que Declara en Emergencia Ambiental la Reserva Natural de Junín, ***“hasta que se apruebe un Plan y Sistema de Manejo Ambiental Sostenible que evalúe las acciones de impacto, principalmente la ejecución de los compromisos de inversión de los PAMA de las empresas mineras de la región, las medidas para la gestión de residuos urbanos y las medidas de manejo del embalse y desembalse para generación d energía eléctrica, a fin de que reviertan las condiciones de contaminación ambiental que actualmente se registra”***.

Para los fines de su aplicación, la Ley dispuso la conformación de una Comisión Multisectorial Descentralizada, encargada de coordinar acciones entre los entonces Consejos Transitorios de Administración Regional de Junín y Pasco para la fiscalización de la contaminación ambiental en la Reserva Nacional de Junín, así como para llevar adelante el monitoreo de la calidad ambiental del Lago realizada por un Grupo Técnico Multisectorial integrado por representantes de las localidades y centros poblados asentados en el entorno del Lago.

PLANES DE MANEJO AMBIENTAL SOSTENIBLE CHINCHAYCOCHA

Para hacer frente a los impactos de contaminación de los ecosistemas del Lago, sobre todo por relaves mineros, la **Ley 27642, que declara la Emergencia Ambiental la Reserva Natural de Junín** estableció como instrumento de mitigación y/o recuperación de los ecosistemas afectados la aprobación de **Planes de Manejo Ambiental Sostenible**.

En ese sentido, mediante **Resolución Suprema 551-2002-PCM, modificada por Resolución Suprema 092-2004-PCM**, se aprobó el primer **Plan y Sistema de Manejo Ambiental de Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha**, y se constituye el **Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha** como instancia de coordinación, concertación, planificación e información del Sistema de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha.

Posteriormente, mediante **Resolución Suprema 002-2012-MINAM** del 09 de junio de 2012, se aprobó el segundo **Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2012-2016**, cuya ejecución debía estar a cargo de las instituciones responsables de los cinco Programas que forman parte del Plan:

- Programa de Instrumentos de Gestión
- Programa de Descontaminación
- Programa de Manejo de Embalse y Desembalse del Lago
- Programa de Manejo de Recursos Naturales
- Programa de Compensación Social y Desarrollo Sostenible

Además, la Resolución precisa que la actualización del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha se realizará **cada cinco (05) años**, a propuesta del Comité de Gestión Ambiental formalizándose mediante Resolución Suprema.

En octubre de 2017 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la **Resolución Suprema 005-2017-MINAM** que aprueba el **Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021**, cuyo objetivo es proponer soluciones viables a la contaminación ambiental del Lago y la afectación de las tierras agrícolas de las Comunidades Campesinas de su entorno, ambientalmente afectados.

Este Plan constituye un instrumento de articulación de la gestión ambiental multisectorial en la que tienen competencia los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Energía y Minas; Ambiente; Autoridad Nacional del Agua; Gobiernos Regionales y Locales; Electroperú y Electroandes (Statkraft), Empresas Mineras y Organizaciones Sociales de Base.

Finalmente, mediante **Resolución Suprema 014-2022-MINAM**, del 22 de julio 2022 se aprobó el **Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026**, cuyo objetivo general es evaluar y controlar las acciones de impacto ambiental de las actividades mineras, la gestión de residuos municipales y no municipales, y el manejo del embalse y el desembalse para la generación eléctrica **con la finalidad de revertir las condiciones de contaminación y deterioro ambiental registradas en el Lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia.**

IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Es evidente que los niveles de contaminación del Lago Chinchaycocha como consecuencia de los relaves de empresas mineras que operan en las zonas altas del Lago, han destruido la biodiversidad de flora y fauna de los ecosistemas lacustres.

Esa situación dio lugar a la Ley 27642 que declaró la Emergencia Ambiental de la Reserva Natural de Junín, así como a los Planes de Manejo Ambiental Sostenible elaborados para mitigar o remediar los daños ambientales de los ecosistemas afectados. Sin embargo, advertimos los siguientes problemas:

1. Los planes que se han elaborado para los diferentes periodos **no contienen diagnósticos situacionales ni actuales que reflejen la dimensión y naturaleza de los problemas**, a los que deben dar respuesta.
2. Los planes **inciden en contenidos reiterativos** y en la intervención inconexa de las diversas instituciones, según sus competencias.
3. Inexistencia de una entidad única, empoderada institucional y técnicamente para la formulación de los planes centralizando las

- actividades de los sectores competentes y de los tres niveles de gobierno para el manejo sostenible del Lago Chinchaycocha.
4. Los planes de manejo ambiental y sostenible **no abarcan estrategias de desarrollo de actividades productivas acuícolas y turísticas** con participación de las poblaciones de las áreas de influencia.
 5. **No se advierten estrategias de participación comunal** tanto en el proceso de formulación de los planes, como en la fiscalización y vigilancia de su ejecución y cumplimiento.

SOLUCIÓN QUE PROPONEMOS

Si bien esta es una Ley declarativa de interés nacional **para la creación del Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha**, ello se debe a que esta decisión reside en la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo, vía Decreto Supremo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, nuestra propuesta, en sus diferentes artículos, traza las bases de referencia útiles para la creación del Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha por el Poder Ejecutivo, a fin de centralizar las actividades institucionales de los sectores involucrados no solo en la formulación de los Planes, sino en su ejecución y cumplimiento.

En ese sentido, la creación del Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha, adscrito al Ministerio del Ambiente, **está concebido como un órgano técnico que articule las actividades multisectoriales de carácter temporal, a fin de lograr los objetivos de descontaminación y recuperación del Lago Chinchaycocha** y, una vez cumplidos dichos objetivos y actividades, se integrarán a un sector determinado del Poder Ejecutivo, o como una entidad regional o local según sea el caso.

Un aspecto importante de la propuesta se refiere a la sede institucional del Proyecto Especial en la Heroica Ciudad de Junín, capital de la provincia del mismo nombre, en el entendido que es la única manera que la actividad institucional responda a la realidad concreta materia de su intervención.

JUSTIFICACIÓN

El esquema normativo de la presente iniciativa se inspira en la experiencia del Proyecto Especial Lago Titicaca (hoy organismo de carácter Binacional).

En efecto, mediante **Decreto Supremo 185-78-AA del 31 de octubre de 1978**, se declaró como **Reserva Nacional del Lago Titicaca** debido a la riqueza excepcional de flora y fauna silvestres y a su belleza paisajística, así como los usos tradicionales de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente, en la zona comprendida entre la desembocadura del río Ramis (Huancané) y la península de Capachica y la Isla Esteves, en la provincia de Puno.

Para impulsar el desarrollo de la Reserva Nacional, mediante **Resolución 006-2009-SERNANP**, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado aprobó los **Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Lago Titicaca**; y mediante **Resolución 249-2014-SERNANP** aprobó la **Actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca para el periodo 2014-2019**.

Sin embargo, independientemente de la intervención y los procedimientos del SERNANP, mediante **Decreto Supremo 023-87-MIPRE**, del 27 de octubre de 1987, se creó el **Proyecto Especial del Lago Titicaca**, encargado del estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos del Lago Titicaca.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa, al tener carácter declarativo de interés nacional, en sí misma no genera ni compromete recursos del Tesoro Público. No obstante, la creación del Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha por el Poder Ejecutivo sí requerirá de la asignación de recursos para su funcionamiento, cuyas fuentes de financiamiento deberán ser las señaladas en el artículo 7,

Sin embargo, este costo es consustancial al beneficio que está en la posibilidad de resolver definitivamente el problema de la contaminación de la Reserva Natural del Lago Chinchaycocha, y consiguientemente su recuperación ambiental y puesta en valor mediante el repoblamiento de la biodiversidad lacustre y el desarrollo de actividades productivas acuícolas y turísticas sostenibles, teniendo como beneficiarias a las poblaciones asentadas en el entorno de la Reserva.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene con la Constitución, ni modifica ni deroga ninguna ley vigente. Al contrario, podemos sostener que se complementa con la Ley 27642, que declaró la Emergencia Ambiental del Lago Chinchaycocha, en la medida que

contribuye a fortalecer las formas de intervención del Estado para dar respuesta a la finalidad de la precitada Ley.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa conecta directamente con la Octava, Décima, Decimonovena, Trigésimo Tercera y Trigésimo Cuarta Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, por lo siguiente:

- a. La **Octava Política** de Estado está referida a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido, que el Proyecto Especial permitirá impulsar en el ámbito de la Reserva.
- b. La **Décima Política** de Estado se refiere a la lucha contra la pobreza. A lo que contribuimos al hacer de la recuperación ambiental de la Reserva una alternativa de desarrollo de actividades productivas.
- c. La **Decimonovena Política** de Estado referida al desarrollo sostenible y gestión ambiental, que específicamente se busca recuperar con la creación del Proyecto Especial Lago Chinchaycocha.
- d. La **Trigésima Tercera Política** de Estado, relacionada a los recursos hídricos, en la medida que la descontaminación del Lago y la recuperación ambiental tiene en el fondo como finalidad la recuperación del valor económico y social del recurso hídrico.
- e. La **Trigésima Cuarta Política** del Estado, referida al ordenamiento y gestión territorial, por cuanto los problemas de contaminación minera tienen como trasfondo la focalización indiscriminada de los espacios territoriales, y es lo que se debe corregir con el ordenamiento territorial.